



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

AUDIENCIA PRIVADA DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, AÑO 2020

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar al grado académico de
Maestro en Derecho Penal

Autor:

García Guerrero, Julio Daniel

Asesora:

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena
(ORCID: 0000-0002-4719-0230)

Jurado:

Mejía Velásquez, Gustavo Moisés
Jiménez Herrera, Juan Carlos
Mendoza la Rosa, Carlos Alfonso

**Lima – Perú
2022**

Título

Audiencia privada del proceso de terminación anticipada y su afectación al principio de publicidad en el nuevo código procesal penal, año 2020

Autor

García Guerrero, Julio Daniel

Lugar

Corte Superior de Justicia de Lima

Tabla de contenido

Índice de tablas	v
Índice de figuras.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. Introducción	1
1.1. Planteamiento del problema	4
1.2. Descripción del problema	6
1.3. Formulación del problema	8
1.3.1. Problema general	8
1.3.2. Problemas específicos	8
1.4. Antecedentes	9
1.4.1. Antecedentes internacionales	9
1.4.2. Antecedentes nacionales	10
1.5. Justificación de la investigación	12
1.5.1. Justificación teórica	12
1.5.2. Justificación práctica	13
1.5.3. Justificación metodológica	13
1.6. Limitaciones de la investigación	14
1.7. Objetivos de la investigación	14
1.7.1. Objetivo general	14
1.7.2. Objetivo específico	14
1.8. Hipótesis.....	15
1.8.1. Hipótesis general.....	15
1.8.2. Hipótesis específicas.....	15
II. Marco teórico.....	16
2.1. La audiencia privada	16
2.2. La terminación anticipada	16
2.2.1. Principios reguladores en el proceso de terminación anticipada.....	18
2.2.2. Convocatoria a la audiencia privada de terminación anticipada.....	19
2.2.3. La instalación de la audiencia privada de terminación anticipada.....	21
2.3. El debido proceso.....	22
2.3.1. El carácter de proceso debido o proceso justo	24
2.4. Publicidad de información en el proceso	34
2.5. Definición de términos básicos	35
III. Método	36
3.1. Tipo de investigación.....	36
3.2. Población y muestra	37
3.3. Operacionalización de las variables	37
3.4. Instrumentos.....	40
3.5. Procedimientos.....	40
3.6. Análisis de los datos.....	41
3.7. Consideraciones éticas	41
IV. Resultados	42
4.1. Presentación de resultados obtenidos	42

4.2. Contratación de las hipótesis.....	45
4.2.1. Hipótesis general.....	45
4.2.2. Hipótesis específica 1	46
4.2.3. Hipótesis específica 2	47
4.2.4. Hipótesis específica 3	48
V. Discusión de resultados	50
VI. Conclusiones	52
VII. Recomendaciones	54
VIII. Referencias	55
IX. Anexos	58

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de las variables	39
Tabla 2 Audiencia privada del proceso de terminación anticipada.....	42
Tabla 3 Principio de publicidad	44
Tabla 4 Audiencia privada del proceso de terminación anticipada y el principio de publicidad	46
Tabla 5 Principios de la terminación anticipada y la publicidad del juicio.....	47
Tabla 6 Beneficios de la terminación anticipada y el principio de publicidad	48
Tabla 7 La audiencia privada de terminación anticipada y el principio de publicidad de información del p. penal	49

Índice de figuras

Figura 1 Audiencia del proceso de terminación anticipada.	43
Figura 2 Principio de publicidad	45

Resumen

La presente investigación tuvo como **Objetivo:** Determinar de qué manera la audiencia privada del proceso de terminación anticipada afecta al principio de publicidad en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020. **Método:** Se utilizó un enfoque cuantitativo y se enmarcó en una tipología básica con un nivel descriptivo, explicativo y correlacional. Entre las técnicas utilizadas para recolectar datos se encuentra el estudio de textos y la encuesta, siendo el instrumento el cuestionario estructurado. La muestra estuvo conformada por 35 individuos. **Resultados:** Al analizar la relación existente entre las variables, se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.801, lo que indica una relación positiva y alta entre las mismas; y el nivel de significancia de 0.000, permitió colegir que dicha afectación es significativa, por lo que es posible afirmar que la audiencia privada del proceso de terminación anticipada afecta significativamente al principio de publicidad con el actual Código Procesal Penal en el año 2020. **Conclusión:** Una vez procesada la información se concluyó que existe una la relación significativa entre la audiencia privada del proceso de terminación anticipada, que es un acto procesal realizado ante el Juez y, por otro lado, el principio de publicidad, que se constituye en una garantía de que los actos que conforman el proceso se deberán realizar en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos.

Palabras clave: Audiencia privada, terminación anticipada, principio de publicidad, código proceso penal, celeridad procesal.

Abstract

The objective of this investigation was: To determine how the private hearing of the early termination process affects the principle of publicity in the New Code of Criminal Procedure in the year 2020. Method: A quantitative approach was used and it was framed in a basic typology with a descriptive, explanatory and correlational level. Among the techniques used to collect data is the study of texts and the survey, the instrument being the structured questionnaire. The sample consisted of 35 individuals. Results: When analyzing the relationship between the variables, a Spearman's Rho coefficient of 0.801 was obtained, which indicates a positive and high relationship between them; and the significance level of 0.000, allowed us to conclude that said affectation is significant, so it is possible to affirm that the private hearing of the early termination process significantly affects the principle of publicity with the current Code of Criminal Procedure in the year 2020. Conclusion: Once the information was processed, it was concluded that there is a significant relationship between the private hearing of the early termination process, which is a procedural act carried out before the Judge and, on the other hand, the principle of publicity, which constitutes a guarantee of that the acts that make up the process must be carried out in settings that allow the presence of anyone who wants to know them.

Keywords: Private hearing, early termination, principle of publicity, criminal process, procedural speed.

I. Introducción

La investigación de estudio tuvo por finalidad realizar un análisis a profundidad sobre el acto procesal realizado ante el Juez, al cual solamente puede acceder quien esté permitido por la ley, conocido como audiencia privada, las mismas que en los últimos años vienen siendo cuestionadas por los litigantes, periodistas entre otros debido a la reserva en la que se subsume, sin embargo a nivel internacional algunos países contemplan en su legislación la publicidad de estas audiencias en presencia de las personas interesadas, dado que haciendo uso del principio de publicidad se intenta ofrecer de manera garantizada un estado de derecho democrático que admita el progreso y el fortalecimiento de un sistema de justicia transparente en beneficio de una sociedad, logrando así la confianza de la colectividad respecto de las autoridades encargadas de impartir justicia; respetándose las garantías de un debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, de modo tal se respete el derecho de la sociedad a tener participación durante el desarrollo de la audiencia de terminación anticipada y se encuentre informada respecto de los términos convenidos en la misma en relación a la pena y reparación civil, relacionándose de ese modo con el sistema judicial, con el fin de adquirir mayor transparencia, credibilidad, y legitimidad en respecto a instituciones de justicia. (Sánchez, 2019)

La problemática central de la investigación se fundamenta en la profunda preocupación del operador del derecho relacionado con aspectos más importantes como lo es la celeridad durante el procedimiento judicial, esperando evitar tener por tiempo prolongado un litigio causante de malestar a las partes involucradas en el proceso judicial y más aún originar una nefasta imagen del poder judicial al carecer de resultados oportunos y enfoca su justificación en llegar al esclarecimiento de los

hechos, sin embargo la institución jurídica de terminación anticipada trae consigo la culminación anticipada del proceso en razón de la admisión de los cargos imputados por el ministerio público por parte del imputado y la existencia de arribar a un acuerdo respecto de la pena y la reparación civil que comprende la relación de los daños causados, por cuanto resulta ser de suma importancia que estas audiencias tengan el carácter público y no privada como las que se viene dando a la fecha conforme lo establece el Código Procesal Penal, realizar la descripción de la realidad que existe en relación al carácter privado de las audiencias de terminación anticipada que lleva acabo el fiscal y el imputado, donde se pretende determinar si la misma vulnera o no el Principio de oportunidad procesal, así como las consecuencias que dichas audiencias generan en el manejo de la actividad procesal.

En tal sentido, el objetivo general del presente trabajo de investigación es determinar de qué manera la recepción personal de la causa de conclusión anticipada afecta al Principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal. Es preciso advertir que, con el desarrollo del presente estudio se pretendió abordar todo lo relacionado al mecanismo de culminación adelantada, en el procedimiento judicial punitivo peruano, teniendo en cuenta y reiterando lo que se ha mencionado supra, la diferencia por un debido procedimiento procesal y una eficiente tutela jurisdiccional; y de manera general los fundamentales derechos de quienes son los actores involucrados en el procedimiento procesal penal de manera conjunta. La característica que resulta vislumbrarse como principal en un causa de culminación anticipada, está basada en la admisión de fórmulas de negociación dadas entre el representante del ministerio público y el defensor de quien o quienes en ese momento estén imputando, hecho que podría originar, bajo ciertas circunstancias, un

desmoronamiento en el interés público, no obstante, se concibe la ideología de que algunas veces es necesario efectuar sacrificios pequeños, en tanto que el legislador lleve el control de la legalidad referente a su aplicación. Consecuentemente, este trabajo investigativo busca la eficaz implementación y uso del referido mecanismo de simplificación procesal, a lo largo la etapa intermedia del p. penal común.

Se precisa enfatizar en efecto, la divulgación del acto procesal se establece como regla, el asunto real lo constituye el sentido y el alcance que adquiera la misma en la ejecución. Entonces, al ya mencionado principio se le atribuyen diversos efectos en cuanto a la administración de justicia penal que incluyen la arquitectura propia de juzgados y tribunales. Por esto, la difusión es, o debería ser, una manera empleada para el control que ejercerá la sociedad sobre la actuación judicial y ministerial en el p. penal.

A fin de cumplir con los objetivos presentados en el referido trabajo investigativo, se tomó en consideración estructurarlo de la siguiente forma: Parte I Introducción, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación, Antecedentes, Justificación, Limitaciones, Objetivos e Hipótesis. Apartado II: Marco Teórico, donde se plasma el Marco Conceptual. La Parte III: Método, contenido del tipo de investigación, Población y muestra, Operacionalización de variables, Instrumentos de recolección de datos, Procedimientos y como se analizarán los datos. Parte IV. Donde se plasman los resultados, posteriormente la discusión de los resultados, seguidamente de las conclusiones y recomendaciones; por ultimo las referencias y los anexos respectivos

1.1. Planteamiento del problema

A nivel internacional, según Marcolini (2005), la terminación anticipada tiene sus fundamentos en el “Patteggiamento” o “Aplicación de la pena, a instancia de las partes”, dicho instituto procesal que fue consagrado en el *Codice di Procedura Pénale* italiano, el mismo que constituye la justicia negociada en el ordenamiento italiano y según refiere Marcolini, es el exponente máximo de la pena a instancia de parte.

Al respecto, el principio de publicidad, Oyarzun (2011), en Chile, afirma que el Principio de oportunidad alberga como el primordial de sus objetivo dar cumplimiento a dos funciones; de una forma, se concibe como un instrumento con la ocupación de prevenir a modo general la pena y en otra forma viene a permitir facilitar la práctica de control popular sobre los operadores de justicia, quienes por alguna u otra razón poseen el compendio de las leyes y en términos de aplicación en el común de los casos los fallos son designados sin la exhaustiva verificación que debe tener la secuencia o el orden en que acontecen los eventos que conforman el suceso y se tiende a colocar una pena que vulnera un conjunto de garantías.

Por otra parte, en España según Fuster (2014) la publicidad como principio son todos aquellos actos judiciales que están consagrados en el art. 24.2 de la ley de ese país, y es concebido como derecho fundamental y por ende en Perú, Arpasi (2018) sostiene: la publicidad viene a manifestarse en dos modalidades, la inmediata donde existe la suposición de una percepción de forma directa del acto procesal y una mediata que se centra por una vía paralela, es decir, con un intermediario. Es por esto que los involucrados en su publicidad quedan fuera del ámbito estricto en la publicidad procesal.

Ahora bien, en el Perú el Nuevo Código Procesal Penal regula el proceso de terminación anticipado donde el acusado admite los hechos, las reparaciones civiles o acuerda en presencia del fiscal y logra concluir sin necesidad de llevar a cabo un proceso verbal, previamente de exponer la acusación, por solicitud del imputado o del fiscal, solicitan la audiencia de terminación, pudiendo terminar el procesamiento que contemple una renuncia de derechos y también presumirle inocente, motivación de resoluciones, contradicción y el derecho a defensa. Este acuerdo final del imputado ante el fiscal se hace de conocimiento del juez quien evalúa los elementos probatorios y su razonabilidad donde el acuerdo sea aprobado, dándose por culminado el proceso para luego archivar, seguido de esto el imputado obtiene beneficios como el castigo en un sexto de su parte y también el mismo caso cuando haya una confesión, en tal sentido de desaprobación del juez, el proceso deberá proseguir. Se reseña que durante un proceso de publicidad contempla 3 elementos, primero, el control que pudiesen tener los ciudadanos sobre aquellos funcionarios que intervienen en el enjuiciamiento, segundo, da a conocer la política criminal que contempla el estado, y tercero el derecho que posee el imputado a la defensa evitando la arbitrariedad.

Cabe destacar que, con la observancia y el respeto infundidos por las formas de Publicidad que por derecho poseen los involucrados en el procedimiento del Sistema Penal Acusatorio, la procuración, impartición y demás actos o hechos jurídicos logra hacerse más imparcial y objetiva al relacionarlos con quienes operan en el Derecho, lo que brinda mayor confiabilidad al rendir cuentas con un modo transparente que refuerza y dota de confiabilidad al estado de derecho y a las instituciones que se encargan de garantizarlo el cual se verá fortalecido por la

protección del procedimiento en la ejecución de aquellos aspectos del derecho donde se admite instituir toda normativa para hacer cumplir dichas garantías y derechos.

El código adjetivo penal, en su artículo 357, autoriza al juez a decidir que el juicio sea de carácter privado aunque sea público, esto es cuando se ve comprometida información que pueda afectar de manera directa a la integridad de los participantes, o que sean asuntos relacionados con seguridad nacional, derechos intelectuales, pudor, vida privada, manifestaciones públicas que interfieran en la duración de la audiencia o elementos similares donde se ponga en riesgo algunos de estos derechos.

1.2. Descripción del problema

La terminación anticipada es un conjunto de pasos que inducen al cierre de un procedimiento judicial y se encuentra instaurado por el código procesal penal del 2004, apoyado en el principio de celeridad y que tiene como principal característica ser un procedimiento de naturaleza consensual cuando en los casos, mediante un modo de seguimiento en los sucesos existen razones no para omitir la ley sino para que a quien se le imputan los cargos, pueda defenderse con los elementos de prueba existentes que puedan ayudar a dar un cauce diferente en el momento de aplicar la pena bien sea esta como tal o como la llamada reparación civil, pero en todo momento tener en cuenta la diversidad de casos que se puedan presentar ya que todos los delitos si bien son delitos, son diferentes y según la experiencia en muchos casos el acusado tiene una acción bien sea por confesión o reconocimiento o por atenuantes el cual lleva a término el procedimiento de pena y evita que este se lleve a cabo de manera común en que es llevado eventualmente debido a diferentes

variantes que se presentan en cuanto a los cargos, concluyéndolo anticipadamente, haciendo la salvedad de que dicho procedimiento solo podrá se aplicara en la fase preparatoria de la investigación. Dicho mecanismo que simplifica el procedimiento solo se podría hacer en una etapa intermedia de un procedimiento penal común y según resultados estadísticos de otras jurisdicciones donde se ha aplicado ha sido muy beneficioso.

Por tanto, la forma anticipada de terminación constituye también una fase penal considerado especial que representa una manera simple de efectuar un procedimiento judicial; el consenso es una característica de esta forma instituida de abordar y darle solución a un caso y por ello resulta ser parte de exponentes principales de la justicia negocial en el ámbito penal y que dentro de sus fines persigue concluir la causa en el transcurrir de la etapa preparatoria de la fase investigativa. El principal objetivo del procedimiento judicial negocial lo constituye sin ninguna duda la pena aplicada lo cual esto no involucra el negociar el cargo que es imputado o contemplar una pena distinta a la legalmente prevista por la ley, por tanto, que dicha institución ha de respetar en sí, las fuentes propias del principio de legalidad, en el total de sus dimensiones. En virtud de la naturaleza propia de este procedimiento, además se encuentran sustratos de procedimientos políticos criminales ya que la finalidad más destacada es conseguir una eficaz y rápida justicia, con el debido acatamiento de las leyes.

Resulta importante referir que dicha fase de terminación anticipada involucra el desarrollo de diversas fases o etapas, siendo establecido así en acuerdos, que inicia con la apreciación de la solicitud de dicha forma de terminación , sin necesidad de realizar alguna diligencia preliminar o tomar alguna declaración a quien es

imputado ni para esto ni tampoco para continuar el procesamiento; siendo esta la denominada "fase inicial", hasta que se realice la respectiva audiencia lo que constituye la "fase principal" y para concluir, la emisión del correspondiente fallo resolutorio "fase decisoria".

Resulta evidente por todo lo referido el carácter privado de la audiencia en fase preparatoria, y su justificación redundante en que esta es el resultado en sí de la forma de publicidad relativa durante la etapa preparatoria de la investigación representando así los beneficios de dicho procedimiento concernientes al acusado, conservando igualmente la privacidad del procedimiento judicial lo que implica que no sea de la luz pública.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la audiencia privada del proceso de terminación anticipada afecta al principio de publicidad en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera se ve afectada la publicidad de un juicio por los principios que regulan el proceso de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020?

¿De qué manera se ve afectado el principio de publicidad por los beneficios de la terminación anticipada dentro del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020?

¿De qué manera se ve afectado el principio de publicidad de información por la audiencia privada de terminación anticipada en el proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Leturia (2018), en su trabajo titulado: “La publicidad procesal se conoce como el derecho de información frente a asuntos judiciales. Estudio general efectuado partiendo de la jurisprudencia española y su doctrina”, tuvo como objetivo general analizar la publicidad procesal como una modalidad de derecho/libertad de información expresada en clave procesal, de la que emanan dos principios que confluyen: uno es derecho a tener un juicio público y el otro es tener derecho a un público observador, siendo importante también un escrutinio justo. En este trabajo de tipo documental y bibliográfico se llegó a la deducción de que tanto los derechos de quienes conforman de procedimiento, la forma imparcial de los tribunales de ejercer autoridad y el proceso en sí, están protegidos por la publicidad judicial bien elaborada y estructurada y su efecto deberá ser ese, la protección y la garantía.

Sánchez (2019) en el artículo de nombre “Trascendencia del principio de publicidad procesal en el sistema penal acusatorio adversarial en México” habla que la administración, procuración e impartición de la justicia nos lleva a diferentes perspectivas de análisis que identifican una serie de problemas que inciden en un punto central: la falta de credibilidad y legitimidad en los operadores jurídicos. El Sistema Penal Inquisitorio Mixto se caracterizó por los rezagos y demoras en la resolución de los casos, la falta de previsibilidad jurídica, la corrupción, la impunidad,

la ineficacia y la dependencia de la procuración de justicia con el Ejecutivo, generando desconfianza a través de resoluciones carentes de imparcialidad y de un excesivo formalismo en los procedimientos.

La reforma constitucional penal del 18 de junio de 2008 significa una ruptura epistemológica respecto al Sistema Penal Inquisitorio Mixto, desarrollado en toda la república mexicana, pues requiere observar y poner en práctica el Principio de Publicidad Procesal, como una garantía estructural para el desarrollo imparcial, objetivo, eficaz y eficiente de la administración, procuración e impartición de justicia.

Martin (2017), en su trabajo “La publicidad en los actos judiciales”, tuvo como objetivo analizar la incidencia o no y las restricciones en el veredicto de un tribunal de la publicidad y sus principios generales el tratamiento brindado al derecho del amparo judicial y la libertad de información y expresión en el terreno de las doctrinas y la jurisprudencia enfocándolo doctrinal y jurisprudencialmente, el método utilizado fue el estudio documental y revisión bibliográfica, concluyendo que existen fallas en la justicia con las que se pueden realizar muchas tretas que no permiten que se manifieste una protección judicial ideal ya que está contemplado en las leyes y la constitución el derecho a juicio lo cual está dentro del conjunto de garantías que debe otorgarse a cualquier ciudadano, sin embargo siempre habrá cabida a la vulneración de los derechos.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Portocarrero (2020), en su trabajo “La terminación anticipada, implicancia como forma para simplificar el proceso en el Nuevo Código Procesal Penal”, tuvo como objetivo general es determinar las implicancias de la Terminación Anticipada

para Simplificar el Procedimiento judicial en el Nuevo Código Procesal Penal, la investigación fue desarrollada bajo un enfoque cualitativo, de tipo descriptiva y explicativa, el autor llego a concluir que, la culminación anticipada si bien constituye una forma para simplificar el procedimiento judicial, y lo prevé quien lo legisla con el objetivo de que las causas sean resueltas en la etapa investigativa, ello no desmerece que en la regulación normativa y aplicación debe guardar armonía con los estándares constitucionales y respetar los derechos y garantías que son consideradas fundamentales en los imputados como y las víctimas.

Ríos (2021) en la tesis “Principios procesales que se transgreden con la falta de regulación del proceso especial de terminación anticipada en la acusación directa”, refiere que el artículo 468 del Código Procesal Penal regula el proceso especial de terminación anticipada. En relación al momento de la aplicación del proceso especial, este se da una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez; no obstante, el legislador no ha previsto la regulación del límite de la terminación anticipada cuando el representante del Ministerio Público formula el Requerimiento de Acusación Directa.

La hipótesis proyectada fue que la falta de regulación de la terminación anticipada ante la formulación del requerimiento de Acusación Directa se encontraría vulnerando los principios procesales de igualdad, economía y celeridad procesal en el proceso penal; por ello, desde una perspectiva de *lege ferenda*, logramos demostrar que la regulación de la terminación anticipada en la Acusación Directa garantiza los principios procesales de igualdad, economía y celeridad procesal, proponiendo la modificación del artículo 468 del Código Procesal Penal.

De la Cruz (2019) en la tesis “El juicio oral en la reforma del proceso penal peruano”, tuvo por objetivos establecer si los juicios orales se implantan como garantía de respeto de los derechos fundamentales en la Reforma del proceso penal peruano, explicar si el juicio oral es el marco central de protección para todas las garantías del proceso, explicar cómo se debe entender la extensión del juicio oral a las etapas previas al juzgamiento, analizar por qué no todos los casos llegan a juicio oral y explicar cómo inciden los principios del juicio oral en la configuración de un proceso penal acusatorio.

Las condiciones metodológicas son de una investigación aplicada, siendo el caso que, de acuerdo a la naturaleza del estudio, reunió por su nivel a las características de un estudio descriptivo, explicativo y correlacionado, empleando el diseño de una investigación por objetivos, con un nivel de confiabilidad del 95%, siendo el margen de error en un 5%.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

El trabajo investigativo posee una trascendencia con un enfoque teórico por cuanto consiste en esclarecer el procedimiento de la audiencia privada de terminación anticipada, y representa ser sumamente importante ya que busca describir la realidad existente referente al carácter privado de la audiencia de Terminación anticipada efectuada por quien le imputan los cargos y el fiscal. Se busca determinar si la misma sí o no vulnera el Principio de oportunidad procesal, tanto como las consecuencias generadas por dichas audiencias en el manejo de los aspectos procesales.

1.5.2. Justificación práctica

Con la esta exploración de información relacionada al tema se busca resaltar la profunda preocupación del operador del derecho, con el fin de acelerar las fases judiciales, buscando con esto no tener por años un litigio que cause malestar, tanto al investigado como al agraviado y más aún crear una imagen nefasta del poder judicial al no obtener resultados inmediatos. La relevancia de dicha investigación radica en brindar una solución específica y eficaz en el desarrollo y puesta en práctica de la terminación anticipada para la fase intermedia de la fase penal a su vez aprovechar la ocasión para lograr simplificar la acción procesal con un mecanismo sencillo y que también se pueda aplicar en la audiencia preliminar en la fase intermedia del procedimiento penal donde los agraviados e imputados serán beneficiados así como también el fiscal, el magistrado y el juez debido a que dicho procesamiento complicado se traducirá en una solución sencilla muy diferente de aquellas fases largas con dilación, produciendo un gran aporte al sistema judicial y aliviando las cargas procesales .

1.5.3. Justificación metodológica

De acuerdo al aspecto metodológico, dicho trabajo se justifica ya que fueron aplicadas todas las reglas universalmente válidas para la preparación y estructuración de un trabajo de esta envergadura. Así que este trabajo es necesario que se oriente hacia la denominada investigación jurídico formal, para evaluar y analizar los aspectos teóricos doctrinales y normativos, relacionados con mejorar la administración de la justicia, la aceptación positiva de los actores jurídicos, tener procedimientos adecuados a nuestra realidad jurídica y buscar solucionar los conflictos, donde se

analizaron las variables y se procedió a la elaboración de las conclusiones que servirán de guía para futuras investigaciones.

1.6. Limitaciones de la investigación

Una fuerte limitación existente se refiere a la falta de antecedentes internacionales actualizados de ambas variables, y también, la dificultad para adquirir la información necesaria en el órgano judicial con el fin de juntar información propia del tema materia de este trabajo, al igual que las limitaciones relacionadas al acceso de investigaciones y demás búsquedas relacionadas con el tema de legislación y jurisprudencia del derecho comparado, sin dejar atrás el factor tiempo que también es una limitante presente en el progreso de la actual investigación.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera se ve afectado el principio de publicidad por la audiencia privada del proceso de terminación en el Nuevo Código Procesal Penal del año 2020.

1.7.2. Objetivo específico

- Establecer de qué manera se ve afectada la publicidad de un juicio por los principios reguladores del proceso de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020.

- Establecer de qué manera la audiencia privada de terminación anticipada afecta al principio de publicidad de información del proceso penal en el Nuevo Código Procesal en el año 2020.

- Establecer de qué manera los beneficios de la terminación anticipada afectan al principio de publicidad en el proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

El principio de publicidad en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020 se ve afectado significativamente por la audiencia privada del proceso de terminación anticipada

1.8.2. Hipótesis específicas

Los principios que regulan el proceso de terminación anticipada afectan significativamente a la publicidad del juicio en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020.

Los beneficios de la terminación anticipada afectan significativamente al principio de publicidad dentro del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020.

La audiencia privada de terminación anticipada afecta significativamente al principio de publicidad de información del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020.

II. Marco teórico

2.1. La audiencia privada

Esta reside en un hecho efectuado frente al tribunal procesal o Juez, en la cual únicamente tiene acceso aquel que tenga esta potestad legítimamente. Las referidas audiencias albergan como objetivo evitar transgredir derechos esenciales; por ejemplo, sería el hecho en que un testigo de una situación resulte ser menor de edad. Además, las audiencias privadas incluso pretenden impedir la obstaculización de una indagación. Debido a esto, las audiencias donde son solicitadas orden de cateos, aprehensión o embargos precautorios, resultan ser de carácter privado, del mismo indicamos que, esta forma se da en los procedimientos de terminación anticipada, constituyendo una suerte previa de transacción judicial antes del juzgamiento, es en efecto, pactan un convenio entre las partes, es decir, entre el acusado y fiscal se ponen de acuerdo. (Reyna, 2006)

La terminación. anticipada tiene entre sus reglas la realización en una audiencia de carácter privado, pero afecta el principio. de Publicidad procesal, propósito este de nuestro proyecto, lo que lo hace constitucional e inconstitucional a la vez, generando nuevas posiciones. Por tanto, se podría aseverar que, esta se deriva de una táctica defensiva que se efectuada en la investigación, es decir antes la acusación fiscal. (Benavente, 2009)

2.2. La terminación anticipada

La terminación anticipada es una figura del marco legal peruano, la terminación anticipada tiene un enfoque procedimental, cuya finalidad precisa y concretamente es

que se logre una justicia rápida, segura y eficiente para evitar sobrecargas procesales en las jurisdicciones, de igual manera se destaca la importancia de darle rapidez al juicio pero de manera consensuada entre quien se está procesando y el fiscal para dar por hecho la finalización con el dictamen de la pena y una decisión basada en aquello llamado reparación civil que favorezca al agraviado pero que de igual manera se respeten y se cumplan las leyes, garantizando también los derechos.

La terminación anticipada se vislumbra como una opción para dar solución a un conflicto en un procedimiento penal diferente a la ordinaria, ya que ofrece de manera alternativa la finalización del procedimiento si bien de forma anticipada también con una salida eficiente en el cumplimiento de nuestras leyes o el resguardo de las garantías o derechos de los agraviados e imputados, contemplando aspectos como la pena establecida, aspectos de reparación civil, cumpliendo con la atención de aquellos casos menores pero no menos importantes, impidiendo la sobrecarga procesal y dejando aquellos asuntos de más envergadura para que los solucione un fiscal.

Dicho procedimiento está basado en el *Plea Bargaining*, el cual es un acuerdo de negociación norteamericana y de igual manera el *patteggiamento* de origen italiano, los cuales regulan la terminación. anticipada, haciendo la salvedad de la carencia de un recurso impugnatorio, y que dependiendo de cada contexto jurídico previo a que se cierre la investigación el imputado puede solicitar que se aplique una sentencia anticipada.

De igual manera se podrá dar una sentencia anticipada cuando se lleve en desarrollo la acusación antes de fijar una fecha para la cual se efectuará la audiencia

y el imputado acepte los cargos que le son formulados, la pena tendrá una reducción hasta de una octava parte.

2.2.1. Principios reguladores en el proceso de terminación anticipada

2.2.1.1. Iniciativa de parte: es iniciada por el procesado y el fiscal e implica que la terminación anticipada consiste en darle un giro diferente a la secuencia del procedimiento penal, para terminarlo anticipadamente con lo instituido en la ley por los operadores legales, buscando operatividad y la adecuación de la conducta con otros estilos diferentes, y es caracterizado como un modo especial, pero legitima de dar culminación a una fase sin vulnerar la normativa.

2.2.1.2. Principio de consensualidad. Dicho principio implica acciones concretas para la investigación por aquellos quienes representan al ministerio público desde el que se conforma una comisión que tenga del conocimiento investigado y con la que sea posible ejercer una acción penal con las atribuciones conferidas por la ley, otorgándole solución rápida y efectiva al conflicto, donde haya consenso de las partes legítimas y se decida por la toma de alguna acción que haga cumplir las leyes y donde salga beneficiado el colectivo.

2.2.1.3. Principio de legalidad. La legalidad contempla la consideración de la presencia y la puesta en práctica de todos los poderes y sus divisiones, para poder garantizar el debido estado de derecho, ya que anteriormente el poder tenía un carácter totalitario y arbitrario, este principio concluye en que toda acción queda sujeta a una fuente de derechos contemplados en leyes, y tienen en consideración la tipicidad que debe estar presente cuando existe una transgresión o bien sea un hecho delictivo, el cual deberá regirse por los principios jurídicos contemplados en nuestra

ley. Se debe destacar la jerarquía de este principio en los aspectos criminalísticos y la participación que el estado debe tener sobre estos.

2.2.2. Convocatoria a la audiencia privada de terminación anticipada

El artículo 468° del código procesal penal y el artículo 50° del Reglamento Único de Audiencias bajo el nuevo código procesal penal, establece que, al ocurrir que se corre traslado a las partes involucradas en el procedimiento judicial al inicio del proceso de terminación. anticipada dicho Juez de la Investigación Preparatoria, debe convocar una audiencia de terminación anticipada. Sin embargo, no se mencionan los aspectos generales de esta, como cuándo, dónde o las características de esta. Debido a este vacío que deja dicho artículo, acudimos al artículo 351.1° del código procesal penal, donde se estipula un plazo para llevar a cabo una audiencia preliminar como control de acusación. (Taboada, 2012)

Siendo así, El sistema procesal penal peruano recoge un acuerdo en consenso entre el ministerio público y el encausado como una alternativa legítima para agilizar, de distintas formas, el sistema de leyes, donde la audiencia de la terminación. anticipada se realizará en un lapso temporal que no deberá ser menor a 5 días ni extenderse a más de veinte días, aunque en ninguno de estos artículos se hace mención de un lugar específico donde se realizara, en el reglamento general de audiencias bajo el nuevo código procesal penal en su Artículo 50° hace el señalamiento donde se encuentra facultado un juez encargado en investigación para fijar el lugar. (Salinas, 2011)

El nuevo código procesal penal imparte la regulación de la terminación. anticipada, donde, si se diera la situación que quien es imputado acepta los hechos,

las reparaciones civiles, la aplicación de una pena, y por otra parte llegando a un convenio con el fiscal, puede darse por terminado. Según Neyra (2009), Indica que en cuanto al trámite establecido por las leyes para la implementación de la terminación anticipada tenemos inicialmente la oportunidad para su solicitud. Constituye un procedimiento de carácter especial, ubicado referente a los componentes de simplificación procesal, el cual contribuye a los procedimientos y pautas para concluir el procedimiento y esto debe hacerse durante la investigación preparatoria. (Neyra, 2011)

En este contexto, este acuerdo final entre el imputado y la fiscalía se hace de conocimiento al juez, quien cual evalúa la razonabilidad en los elementos probatorios, da aprobación del acuerdo, dándose por culminado el caso y es archivado, por tanto, el imputado obtiene beneficios como reducción de la pena en una sexta parte y cuando ocurre la confesión se reduce la pena, si en dado caso el juez desapueba, se dará continuación al desarrollo del juicio. (Neyra 2011).

Este procedimiento se aplica para cualquier delito del código procesal penal, sin limitaciones, como antes existieron en delitos, aduaneros, hurto, lesiones entre otros. Siendo así, se deberá entender como un acuerdo entre el imputado y la fiscalía que alberga la suposición de que los cargos se aceptan, y cuyo propósito es terminar rápidamente el desarrollo del juicio, evitando así una innecesaria prolongación; en otras palabras, darle continuación a la etapa intermedia y la de juzgamiento que involucra al juicio oral. (Paredes, 2016) el juez y el fiscal bajo consenso, llevando a carácter privado la audiencia mientras el estado no se vea afectado, la sociedad, y la humanidad, consideramos que podrá efectuarse una audiencia de carácter privado. Como el imputado está renunciando a tener un juicio público oral, por cuanto resulta

conveniente evitar la publicidad nociva, debido a que el público estaría controlando al juez y ocurrir algún tipo de despotismo, siendo que para la publicidad no va a ser usada directamente en su defensa. Esto se entenderá como volver a orígenes privados, que podrá manejarse por los particulares. Por tanto, se da para cualquier tipo de delito a iniciativa del fiscal o el imputado donde se llega al acuerdo de reparación civil u otras restantes consecuencias accesorias en el momento en que la investigación preparatoria es llevada a un expediente de manera formal, antes de formular la acusación se efectúa en audiencia privada en la que el juez analizara los medios probatorio, la razonabilidad y la legalidad del acuerdo presentado (art. 468° del código procesal penal) si el acuerdo es aprobado se expedirá una sentencia de condena. (Taboada, 2012)

2.2.3. La instalación de la audiencia privada de terminación anticipada.

La instalación de la audiencia de terminación anticipada se encuentra limitada al conjunto del imputado junto al abogado defensor y el fiscal, o sea que la asistencia de los otros sujetos procesales es libre, aunque ciertamente esta regla misma que se encuentra en el inciso 4° del artículo 468° del código procesal penal no habla sobre las repercusiones que pueda haber por la inasistencia a la audiencia de estos sujetos procesales.

Las sanciones procesales no se encuentran en el código procesal penal contra la inasistencia de los sujetos procesales indispensables para que sea realizada la audiencia, debido a esto no es asertivo que en dado caso el juez archive la petición de terminación anticipada, esta solución observable en la resolución del 17 de enero de 2007 de la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Haura (Exp.

N° 1565- 2006) es inadecuada puesto que no concuerda con la declaración judicial de archivamiento.

Por tanto, tomando como referencia el párrafo 1 del artículo 468° del código procesal penal mismo que dice se hace uso solo de una oportunidad para disponer de la ejecución de audiencia de terminación. anticipada por parte del juez, por este motivo, la declaración judicial de archivamiento del procedimiento de terminación anticipada impide que el juez pueda disponer nuevamente de esta acción.

Según Taboada (2012), “por ese motivo resulta preferible que, ante la falta de asistencia de los sujetos en el proceso, el juez que se encuentra a cargo de fijar una nueva fecha para ejecutar la audiencia, en vez de disponer el archivamiento del caso de terminación anticipada” (p.484). La solución propuesta está relacionada con la aplicación del artículo 468.1* del código procesal penal puesto que lo éste impide es que el juez dispondrá de una segunda audiencia de terminación anticipada pero no la reprogramación de la cursante, ya que esta por razones justificadas puede provocar que se escoja una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia como podría ser problemas de salud del abogado o del imputado.

2.3. El debido proceso

La finalidad de este es salvaguardar los derechos humanos de los imputados también reconocidos como las garantías y los derechos contemplados como derechos fundamentales que se deben garantizar en todo juicio a los imputados, asimismo: La acción de acceder al órgano judicial, a tener tutela jurisdiccional otorgada por el estado además de respetar los parámetros estipulados para el procesamiento penal mediante el uso de la ley. Atendiendo sin embargo a las distintas aristas que

presentaba la salvaguarda de aquellos derechos esenciales de todo individuo, concepto que fue modificándose para comprender los demás aspectos de la presente definición en estudio. (Sosa, 2010). Según describe Sosa este tipo de procesamiento penal es un derecho cuyo propósito es brindar la debida protección de las garantías a las partes para que el procesamiento se desarrolle de forma debida, con justicia respetando los derechos de cada persona.

Consecuentemente, básicamente lo que refiere el autor es que esta garantía en calidad de institución instrumental tendrá como fin el mejor desarrollo de los parámetros instituidos por la ley para guiar el procesamiento, respetando plazos, formas determinadas en el orden jurídico. (Sosa, 2010). El Tribunal Constitucional Peruano señala que este factor fundamental desborda el ámbito meramente jurisdiccional: El derecho en estudio según el artículo 139° inciso 3) de nuestra Constitución, que establece las mínimas garantías para respetar un procesamiento como es debido. Asimismo, para su respeto debe tener la propia validación de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia dentro de su ámbito jurisdiccional. Según el Exp. N.° 2521- 2005-PHC/TC dentro de sus fundamentos, párrafo 2 Análisis de la controversia, numeral 5 indica que: “El debido procesamiento no solo es un derecho procesal definido como antes se ha dicho, respetando de determinados atributos, sino una forma de institución completa cuyos quehaceres se enmarcan en todo aspecto jurisdiccional”. (EXP. N.° 2521-2005- Habeas Corpus del Tribunal Constitucional).

2.3.1. El carácter de proceso debido o proceso justo

Según Sosa (2010), al justificarse la esencial necesidad del individuo que tenga ciertos conflictos se resuelvan con cada una de las partes además con una solución apoyada a las leyes y con equidad y justicia, es necesario saber las necesidades de bien que la satisfará. La adquisición de una solución que sea justa, la afluencia de al menos dos de estos elementos. Primeramente, que “la solución se halle justificada no en la fuerza sino en la razón de ser.

Los elementos antes mencionados pueden considerarse como garantías, en cuanto albergan como propósito el de preservar por todas las vías en obtener una decisión justa: Los elementos mencionados líneas atrás serán considerados como un bien humano, que satisface la necesidad humana de encontrar una solución justa a los asuntos y conflictos que los seres humanos puedan presentar. Y al constituir estos dos elementos, considerándose como un proceso justo al bien humano y en el marco de la legitimidad, también puede denominarse debido proceso.

Al aparecer conflictos o controversias e intereses entre los seres humanos, es menester encontrar una solución mediante un razonamiento lógico que se apoya en el mantenimiento de las garantías que coadyuven a una tener una decisión justa. Esto viene a ser lo que corresponde al individuo por considerársele como ser tal, siendo esto lo debido para con este y siendo lo debido por ende entregárselo sería lo justo, y si se considera lo justo, entonces será un Derecho. De igual forma se llega al hecho de formular desde el hombre y sus derechos humanos reconocidos como el debido procesamiento constitucionalmente, como una necesidad justa que posee todo ser humano. (Sosa, 2010)

2.3.1.1. La igualdad procesal. Este elemento no asiste la aplicación de tratamientos diferenciados, sin base objetiva y razonable, en la legalidad y la ejecución de las reglas de manera estipulada por los agentes de la ley de una fuente formal del derecho, esta también compaginado con los tiempos al instante en que se aplicara. Esta será aplicada equitativamente a los individuos que se encuentren en condiciones parecidas, quedando relegadas unas distinciones basadas en sucesos particulares de un individuo o colectivas de sus receptores, excepto si estas se hallen señaladas dentro de la normativa. Señala entonces una obligación impuesta dirigida a los entes públicos generalmente que no aplican de la ley a individuos que se hallen en situaciones semejantes. Este sentido del mencionado derecho de igualdad involucra en esencia a los entes jurisdiccionales y administrativos, siendo estos los llamados practicar la normativa jurídica (Exp. N° 1279-2002-AA/TC)

En el artículo 2 inciso 2 de la Constitución se Consagra el principio y el derecho de igualdad. La igualdad es entonces un pilar primordial donde su aplicación implica el trato de manera equitativa a las diferentes partes de un procesamiento en fortalecer del mantenimiento de un orden constitucional donde la colectividad logrará convivir en forma armónica motivado a el trato igualitario es un factor de sostén en la ejecución de la imparcialidad, donde el acatamiento de la ley primeramente se hará con la puesta en práctica de un trato igualitario. En este orden, la igualdad como un derecho, involucra una implica un requerimiento a modo individual donde cada individuo está facultado para oponer ante al Estado con el propósito de que este lo proteja, respete, o tutele (Exp. N° 0606-2004-AA/TC).

Es necesario instituir que el fundamental derecho gozado por los individuos acorde a la ley de una igualdad garantizada para todos ante las leyes y el tribunal

constitucional, señalado en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución del estado, no garantiza que siempre el legislador se encuentre obligado a dispensar un tratamiento igualitario en cualquier caso, con abstracción de cualquier elemento de diferenciación jurídica, pues en principio rige la regla de que se trata" los iguales serán tratados iguales y los diferentes serán tratados desiguales. Lo que ciertamente garantiza la cláusula de igualdad entendida como derecho subjetivo o como principio constitucional, es que no se introduzcan diferenciaciones de trato que no tengan base objetiva ni sean razonables, esto es, tratamientos "arbitrarios" fundamentados en el capricho, a modo subjetivo o protegidos de artificiosos criterios, como puede ocurrir con cualquier hipótesis de discriminación negativa instituidos por el ya referido inciso 2 de artículo 2 en la Constitución.

Se impide pues, que quien imparte la ley establezca en supuestos semejantes, diferencias en el trato no fundadas persiguiendo un fin constitucionalmente legítimo, o bien que los aspectos jurídicos derivadas del tratamiento diferenciado no sean proporcionales al fin que se persigue, de manera un resultado o una sentencia que terminen siendo excesivamente abrumadores y desmedidos, (Exp. N 02-2001-AI/TC, Fund.Jur. 8-9, 2001), definitivamente deberá tener lugar una adecuada proporción entre la medida adoptada, el producto como resultado y la finalidad pretendida por quien imparte la ley

2.3.1.2. Principio de economía procesal. Según Ore (2011), el principio de economía procesal se dirige tanto al legislador como al juzgador. El primero debe observarlo cuando se emiten las reglas que dirigen el desarrollo procesal, ponderando el costo-beneficio de estas; mientras que el segundo debe aplicarlo al resolver los conflictos los cuales se rigen por sus normas jurisdiccionales. Por tanto, este principio

exige el ahorrar tiempo, esfuerzo y dinero al practicar los sucesos judiciales con la finalidad de obtener un procedimiento más eficaz. Se busca, pues, alcanzar las metas establecidas para el abordaje correcto en el procesamiento utilizando el mínimo importe del capital, ya sean humanos, financieros y de diferente naturaleza.

El principio de economía procesal se destaca, tanto la relevancia del elemento “eficacia”, que bien puede ser rebautizado este principio como “eficacia procesal” o “buena gestión procesal” y bien puede resumirse en el aforismo “máxima actividad procesal al menor costo temporal, material, organizativo posible.

Es menester recalcar la puesta en práctica de estos mecanismos procesales la cual no se obtiene en detrimento de otros principios o derechos fundamentales de los partícipes del procedimiento, por ello se hace necesaria una respuesta oportuna, esta debe producirse en el ámbito constitucional determinado por nuestro orden jurídico. Referente al procedimiento penal, constituyen una manifestación clara del principio de economía las siguientes instituciones: a) la terminación anticipada, b) la conclusión anticipada. Otros autores también refieren como expresiones del principio de economía procesal: la acumulación, la preclusión, el litisconsorcio y la unidad del procedimiento.

2.3.1.3. Principio de publicidad. Este principio concibe como posible que un hecho judicial se presencie o sea conocido inclusive por personas externas ajenas al asunto como partes auxiliares o funcionarios. Las leyes procesales actuales lo han adoptado, y hace reconocimiento de los pilares fundamentales en lo conveniente que resulta aportar una forma para supervisar la postura que pudiesen adoptar tanto magistrados como litigantes ante la observación de un público para que dé su opinión.

La publicidad referida a los involucrados o la publicidad interna, quiere decir que todo aquello que actúa el tribunal o juez y quienes se consideran la parte adversa se conoce "*ope legis*" por ley. La difusión en general representa al "gran público" el cual no posee particular interés sobre el procesamiento. Existen dos modalidades de esta publicidad una inmediata donde el público observa directamente el desarrollo procesal también otra mediata donde el público hace revisión del mismo, a través de un interlocutor y están excluidas del escenario estricto la publicidad del procedimiento.

Nuestra Constitución consagra este principio, aplicable en los métodos judiciales, y señala en el artículo 139° que: Son principios y derechos de la función jurídica numeral 4°: La publicidad la cual tiene lugar en el momento del desarrollo penal, a excepción de disposición contraria a las leyes, el código procesal penal estableciendo para el Título Preliminar, artículo 1° numeral 2° que: Todo individuo goza de derecho por un juicio previo, público, oral y contradictorio que se desarrolle a la par de las reglas legales señaladas en este Código... conformando esta una de sus principales características, la difusión del Juicio.

La categoría de garantía y principio constitucional, por el que todo individuo que sea juzgado goza del beneficio a la propagación, con presencia de la colectividad, para certificar la observación de la práctica judicial por medio de la opinión pública donde las decisiones reflejen la deliberación de los eventos probatorios en el juzgamiento, constituyéndose en el goce de los derechos el acusado.

De igual forma, el referido principio se garantizará que los individuos y la colectividad en general, pueda presenciar cómo se desarrollan los debates que así puedan hacer conocer cómo se llevara a ejecución la imputación hecha al acusado

en el modo en que es juzgado. El artículo 358° numeral 1° del código procesal penal, establece los actos condicionales que conciben la difusión del proceso, aunque se refiere específicamente a la implementación de diferentes ejercicios avalados por las leyes que resulten necesarias para así el público como la prensa puedan estar presente en el juzgado. Roxín, quien representa la doctrina penal alemana, sostiene que el principio de publicidad: Constituye uno de los pilares del procedimiento penal, de las instituciones fundamentales del Estado de Derecho. Su significado fundamental en conseguir que se consolide la seguridad pública que debe tener la administración de la justicia e impedir que algunas circunstancias que sean ajenas a la causa tengan influencia sobre el tribunal y la sentencia. (Roxin, 2000, p. 407). El código procesal penal establece en su artículo 357° la publicidad del juicio y sus restricciones.

Es ineludible que las ambas partes reconozcan las acciones judiciales para que la defensa sea eficaz teniendo en consideración aquello que se contempla acerca del secreto sumarial identificado también como un elemento característico en el tribunal constitucional propio de la defensa. (Pose, 2011).

Entre los deberes contemplados referente a esta norma, el estado deberá ser transparente a la hora de llevar un juzgamiento, e implica que la nación pueda tener acceso como: el por qué se acusa al imputado, también considerar el modelo de pruebas que se tienen, quienes realizan el juzgamiento, este principio está amparado por el inciso 4 del artículo 139° de la Constitución Política, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el artículo 357° del código procesal penal.

Este constituye un principio sumamente importante ya que tomando lo señalado del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos este tiene como función

que el público pueda verificar por este mismo sí mismo como han de proceder los encargados de la jurisprudencia, para que así la comunidad y el procesado adquieran conocimientos sobre la forma que son juzgados los acusados donde cada quien pueda formar su propio criterio del cómo se administra la justicia y su calidad, de allí que los procesos convienen ser públicos, a menos que resulte necesario mantenerlo privado para resguardar lo inherente a la imparcialidad, de este modo se establecerá en este orden de criterios para la Convención de Derechos Humanos (artículo 8° inc. 5).

La ley hace mención de algunas excepciones a este principio, como es el caso de algunos delitos que constan de implicaciones pudorosas, derechos acerca de la libertad de género, organizaciones feministas etc. Por lo cual La divulgación de un proceso está ligada a la capacidad que se tiene para informar de forma imparcial sobre el desenvolvimiento de este, sobre cualquier medio validado y que se logre establecer el control ciudadano, no obstante, los medios no deben ejercer presión o ser sensacionalistas y es debido a esto, ciertas legislaciones han propuesto restricciones contra los medios de comunicación cuando esta vulnera otros intereses. En el Artículo 357° de Nuevo código procesal penal la cual sostiene en calidad de autoridad del juez puede ordenar que el hecho verbal se lleve a cabo en su totalidad o parcialmente personal.

La comunidad necesita conocer información referente a que el progreso de la justicia será implementado con transparencia, por cuanto constituye una función de carácter pública y debe ser notoria la eficacia incluyendo también la seguridad en los espacios y condiciones más cónsonas para tal fin. El Principio de oportunidad es una acción judicial, un servicio de justicia. Una seguridad de brindar un servicio adecuado

y de conocimiento para los actores participantes. Son los hechos públicos en el total en los procedimientos judiciales. Existen sus excepciones en el Principio de oportunidad dependiendo directamente de los tipos de los casos tratados, más no depende tanto de dicho procesamiento, ya que hay un prototipo de publicidad para todos, es un punto el cual debemos considerar.

El público deberá realizar seguimiento en la conducta de los jueces, mediante particulares que asisten a una audiencia y por participación de periodistas. Se tienen en cuenta 2 tipos de publicidad:

-La publicidad interna, es un derecho de los protagonistas, de poseer acceso total desde la apertura, al conjunto de pruebas del caso, incluyendo policiales, esto como elementos a seguir de una doctrina actual.

- Publicidad externa: Esta parte corresponde a la caracterización del derecho que tiene el público o ciudadanos de concurrir a cada fase procesal, tanto el juicio como la expedición del veredicto. Puede haber observación continua de la población, y así conocer que sea un procedimiento transparente. Binder (2005) las finalidades del Principio de oportunidad son:

- Prevención general, permite comunicar socialmente los valores vigentes que cimientan la convivencia.

- Control del ejercicio del poder penal donde el fallo de los magistrados debe hacerse frente al pueblo, tomando en cuenta que este reside el poder originario.

Tanto el público como periodistas pueden presenciarla audiencia, bajo el principio de publicidad, puede tener limitaciones motivado a la disputa de algunos

temas presentes en aquellos procedimientos que pueden vulnerar las partes implicadas. El código procesal penal en el artículo 357, señala los supuestos en es restringida la publicidad parcialmente o total, señalando que el proceso verbal en su naturaleza deberá ser público. Sin embargo, en referencia a esto, el Juzgado mediante auto motivado será capaz de dar a determinar que el hecho oral se efectúe en su totalidad o de forma parcial en íntimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el pudor sea afectado directamente, la vida personal o integridad física de los involucrados del juicio.

b) Cuando la seguridad nacional o el orden se vea afectado de forma grave.

c) Para los casos donde la justicia y todos sus aspectos se vean afectados, o de forma enunciativa se vea en riesgo información confidencial comercial, particular o industrial, donde se revela de manera inadecuada se considere punible u ocasione perjuicio.

d) En normas específicas. El código procesal penal, desde el artículo 356 hasta el 403, regula el juzgamiento. Hay que tener en cuenta que la audiencia debe desarrollarse en presencia de jueces, aunque puede no estén presentes algunas de las partes debido a ciertas circunstancias, como la falta de algunas de ellas.

En ausencia del acusado, se tendrá que apercibir en tanto al no concurrir, se efectivizará una declaración de contumacia. Cuando el acusado ya no asiste a audiencia y su declaración, puede ser representado por el abogado de confianza si se acogió al derecho al silencio. Si la defensa no asiste se nombrará abogado que este aplicando sus oficios y que proceda la tutela, donde busca dar garantía de que

gozará del derecho a protección, el artículo 367 indica que “la audiencia no podrá realizarse en ausencia del defensor y el acusado”.

Cuando estén presentes los involucrados procesales, se apertura el juicio llevado por un juez penal, dando las generalidades de desarrollo procesal (Binder, 2005). El fiscal a cargo, inicia con sus alegatos, narrando los elementos de la denuncia, exposición de pruebas, posteriormente, el actor tercero civil en caso que haya. El último en la exposición es el abogado defensor. Se le informará al acusado sus derechos una vez que el magistrado escuche los alegatos, se le preguntará al acusado si admite ser autor o partícipe de los delitos y si es responsable de una compensación civil.

Si la respuesta es positiva, no será necesario continuar con el juicio declarando la conclusión anticipada, el acusado deberá recibir una ayuda, bajándole la condena en 1/7. Una vez negociado con el fiscal emitirá u deberá emitirse una sentencia para aceptarla de consentimiento con la ley, parcialmente, se establecerá la delimitación del debate, en el ambiente que se cuestiona (pena o reparación civil).

El código procesal penal indica, en el artículo 373, la actuación a proseguir a pedir que se solicite de nuevo la prueba. Alva (2009), la presentación de pruebas tardías, se debe exponer de manera oral su utilidad y justificar su obtención tardía, sustentarla. Por ello, el mecanismo para aportar pruebas de forma tardía y que sean aceptadas es realizar la comprobación para la solución o algún aporte al caso, deberá demostrarse, aunque es tarde para aportar pruebas, estas son de gran utilidad y si bien el juez rechazara las pruebas. El comienzo de los eventos probatorios deberá ser establecido por el código procesal penal.

2.4. Publicidad de información en el proceso

Esta se encuentra arraigada en la esencia propia de dicho procedimiento, mientras que diferente de aquello que acaece relacionado con los conflictos que ocurren entre particulares de orden privativo, entonces los delitos incumben en conjunto a la sociedad, ocurriendo así embargo del conflicto, debido a fines de asuntos y leyes criminales del Estado. Es por esto que el provecho público persigue satisfacción ante todo ya que todos están representados por el juez; es, según se dice, un ente del Estado, mismo no concebido careciendo de un conjunto de aspectos que doten a la sociedad de un orden jurisdiccional por consiguiente sin hacer distinción entre Estado y sociedad; entonces, se diferencia también entre intervención mediante un juez que corresponde al estado e intervención en la sociedad que realiza el público, que no viene a ser tanto como autor, sino el papel que se cumple en el juicio por parte del destinatario será este sobre quien se juzga, el público resulta ser aquel por el cual se juzga.

Es responsable de la publicidad la justicia penal por el colectivo. Entonces, los asuntos penales resultan ser sumamente importantes en la medida de forma secreta sean tratados. En la democracia, la soberanía le pertenece al pueblo y, de allí es que se administra la justicia en nombre de la soberanía y del pueblo donde la comunidad jurídica es representada por un juez. Él debe darse cuenta de esto siempre y además tendrá del conocimiento que quien controla es el público y esto se aplica a todas las operaciones

2.5. Definición de términos básicos

Audiencia privada: Es un acto procesal realizado ante el Juez o Tribunal, en el cual solamente puede acceder quien esté facultado por la ley.

La terminación anticipada: esta terminología asume también en el juicio cuando la culpa es admitida se basa en el acuerdo y está estrechamente relacionado con otro principio la oportunidad

La negociación penal: Es un método que contempla el código procesal de Perú donde se coloca una pena al imputado y esta podrá ser diferente a la tradicional para dicho caso debido al índole del hecho punitivo y se logra llegando a un acuerdo entre el acusado y el fiscal quien evaluará para llegar a un convenio de la condena todas las características del hecho.

Criterio de oportunidad: Es llevada a cabo entre el imputado llevado por el ministerio público para que la sea omitida de forma total o parcialmente todo procedimiento de seguimiento penal, dependiendo del hecho indigno y su naturaleza ya que dicha persecución se hará dependiendo de la gravedad de diferentes delitos o personas de acuerdo a su tipo.

Debido proceso: Este elemento le garantiza al imputado que en medio de una actuación penal serán garantizados sus derechos conforme a las cartas de derechos humanos vigentes ante cualquier acusación

Principio de legalidad: El principio de legalidad penal propone que el crimen se detalla sólo por orden legal.

III. Método

3.1. Tipo de investigación

La presente posee particularidades y condiciones metodológicas de una tipología básica, puesto que coadyuva a la ampliación del conocimiento científico, específicamente acerca la prueba ilícita y la indiciaria. Por su naturaleza, reúne por su nivel, características de un estudio descriptivo y explicativo; en todo momento que se quiera describir datos relevantes acerca el fenómeno estudiado, y analizar, mediante hipótesis probada, las causas de la problemática existente. Es pertinente hacer mención que la investigación es descriptiva, explicativa puesto que busca establecer el valor de relación asociación no causal existente entre dos o más variables. (Marroquín, 2012)

Ahora bien, entre los métodos que se utilizaron se encuentran el analítico, sintético, deductivo, descriptivo, estadístico, entre otros. A su vez, el diseño utilizado fue el descriptivo- correlacional.



Donde:

M= muestra

O₁= Observación de la variable 1 o independiente

O₂= Observación de la Variable 2 o dependiente

r= Correlación entre ambas

3.2. Población y muestra

En general, se entiende por población al conjunto total, finito o infinito de elementos o unidades observables consideradas en el estudio y será el universo donde se generalicen procedimientos sobre los individuos susceptibles de ser estudiados para dicha investigación. De igual manera según Arias (2006) una población es un conjunto de individuos que poseen las características vinculantes con el estudio en cuestión. La población estará conformada por Magistrados, fiscales y asistentes fiscales adscritos a la Corte superior de justicia de Lima, abogados especialistas en materia penal y docentes Universitarios de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Arias (2006), define la muestra como un subconjunto que representa a una población y es finito. fue caracterizada como: 5 magistrados, 5 fiscales del Ministerio Público, 5 asistentes fiscales, 10 abogados especialistas en la Materia y 10 docentes Universitarios, quedando la muestra conformada por 35 sujetos.

3.3. Operacionalización de las variables

Variable Independiente: Audiencia privada del proceso de terminación anticipada

Definición conceptual: Es toda acción de naturaleza procesal que la acciona un tribunal o un juez donde solo tendrá acceso aquel designado en su facultad por la ley y su propósito es evitar las trasgresiones por los derechos y las garantías reconocidas por los derechos humanos como fundamentales

Definición operacional: Otra finalidad perseguida por las audiencias es eliminar las dificultades que se presentan en la investigación con la finalidad de llevarla a cabo. Se medirá por medio de la aplicación de un cuestionario estructurado realizado a la muestra seleccionada.

Variable Dependiente: Principio de Publicidad

Definición conceptual: Es aquel que en cuya virtud la diligencia judicial se caracteriza primordialmente ser esencialmente una administración pública y que, constituida en una garantía de su eficacia, por lo cual las conformaciones de sus actos se deberán realizar dentro de posible en ámbitos donde podrá estar presente todo aquel que quiera conocerlo. En razón de este principio la justicia en su carácter de servidora mostrara permanentemente que su actividad es justa, clara y se lleva acabo transparentemente ante cualquiera de la comunidad.

Definición operacional: Contempla una manera en donde el procesal deben hacer presencia los involucrados que no forman parte del procedimiento y son caracterizados como auxiliares. Esta es una manera de mantener en fase de observación el comportamiento y la colaboración de los litigantes o magistrados sometidos a una opinión pública acerca del desarrollo procesal y su desenvolvimiento. Es mediante un cuestionario estructurado que se harán las respectivas mediciones realizado a la muestra seleccionada.

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
Audiencia privada de la terminación anticipada	Naturaleza	Generalidades Beneficios de la terminación anticipada. Principios que regulan la terminación anticipada	Encuesta Cuestionario Estructurado
	Elementos	Convocatoria para tener audiencia privada en la terminación anticipada. La instalación de audiencia privada en la terminación. anticipada.	
Principio de Publicidad	Generalidades	Constitucionalidad Actividad procesal	Encuesta Cuestionario estructurado
	La información y su publicidad	Finalidad Tipos	

Fuente: elaboración propia (2021)

3.4. Instrumentos

Para la recopilación de información, se utilizaron fundamentalmente las técnicas de revisión bibliográfica y encuesta. La primera es una técnica que radica en recaudar información sobre una parte de la población o muestra, mediante el uso del cuestionario, en cuanto a este caso fue diseñado con un escalamiento de Likert. El método para recoger datos informativos se hará con la aplicación de unos cuestionarios con el determinado indicador para que se operacionalicen las variables señaladas como las involucradas en las hipótesis.

A su vez, se realizó la revisión bibliográfica, para recopilar información bibliográfica acerca el tema en estudio, donde se consultaron obras científicas, revistas especializadas, páginas Web oficiales y otros.

3.5. Procedimientos

Para llevar a la práctica el trabajo fueron seguidos un conjunto de pasos concatenados, partiendo del planteamiento del problema, considerando las causas y consecuencias del mismo, luego se formularon preguntas en cuestionario lo que dio paso al establecimiento de objetivos e hipótesis a corroborar. Consecutivamente, se construyó para conceptualizar las teorías y doctrinas relacionadas con las variables de estudio un marco teórico. Igualmente fue determinada la metodología idónea a seguir, y fue aplicado el instrumento seleccionado, donde se consiguieron los resultados y se pudo concluir dando respuesta a los objetivos tanto general como específicos, mencionados al inicio.

3.6. Análisis de los datos

En el análisis de los datos, se debe señalar principalmente el tipo de variables con las que se trabajó, para esto se utilizaron técnicas cuantitativas, aplicando la estadística descriptiva (tablas y gráficos) y la estadística inferencial (para el análisis de las correlaciones). Es preciso destacar que el estadístico idóneo se efectuó el análisis inferencial, fue el coeficiente Rho de Spearman por las tipologías de los datos.

3.7. Consideraciones éticas

Respecto al presente trabajo se puede indicar que es una elaboración propia donde se tomó en consideración para su redacción las pautas y las normas de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y las APA; se respetó a los autores el derecho intelectual, al referenciarlos debidamente. Seguido de esto, se respetó la identidad de los participantes de la encuesta.

IV. Resultados

Para la obtención de los resultados se aplicó un cuestionario con la formulación de interrogantes que a continuación se detallan en las siguientes tablas y figuras.

4.1. Presentación de resultados obtenidos

Tabla 2

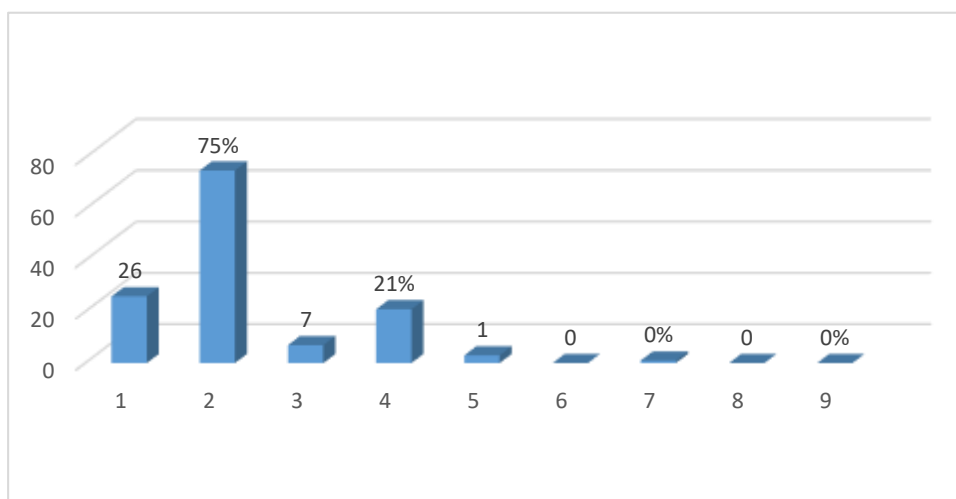
Audiencia privada del proceso de terminación anticipada

Audiencia privada del proceso de terminación anticipada	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	F	%	f	%	f	%	F	%
1.- ¿Considera usted que, la audiencia privada constituye un mecanismo de simplificación procesal alternativo al proceso común?	30	86%	4	11%	1	3%	0	0%	0	0%
2.- ¿Cree usted que, la audiencia privada es un acto procesal donde solo puede estar aquel autorizado por la ley, es decir tribunal o juez?	34	97%	1	3%	0	0%	0	0%	0	0%
3.- ¿Cree usted que la no trasgresión de las leyes es una finalidad de la audiencia privada?	29	83%	6	17%	0	0%	0	0%	0	0%
4.- ¿Considera usted que una audiencia privada también podría obstaculizar la investigación?	30	86%	5	14%	0	0%	0	0%	0	0%
5.- ¿Considera usted que, se busca en forma concreta y precisa una justicia segura y pronta con el enfoque procedimental de la figura de la terminación anticipada?	27	77%	8	23%	0	0%	0	0%	0	0%
6.- ¿Cree usted que acorde al principio de iniciativa de parte, la terminación anticipada conforma la secuencia procesal, establece una adecuación conductual diferente a la establecida por los operadores legales convencionalmente?	18	51%	11	31%	5	14%	1	3%	0	0%
7.- ¿Cree usted que la audiencia privada de terminación anticipada afecta de manera significativa al Principio de oportunidad procesal en el nuevo código procesal penal?	18	51%	17	49%	0	0%	0	0%	0	0%
8.- ¿Considera usted que, la publicidad se ve afectada en la práctica judicial por la audiencia?	34	97%	1	3%	0	0%	0	0%	0	0%
9.- ¿Considera usted que, los operadores judiciales respetan en su cabalidad los términos normativos (reglamentados) aplicables a la realización de la	15	43%	11	31%	5	14%	4	11%	0	0%

audiencia privada en el proceso Penal?										
10.- ¿Cree usted que, la publicidad se ve afectada por los principios que regulan la terminación anticipada?	1	54%	14	40%	2	6%	0	0%	0	0%
11.- ¿Cree usted que, los beneficios de la terminación anticipada afectan al Principio de oportunidad en el proceso penal?	3	97%	1	3%	0	0%	0	0%	0	0%
Total:	2	75%	7	21%	1	3%	1	1%	0	0%
	6									

Figura 1

Audiencia del proceso de terminación anticipada

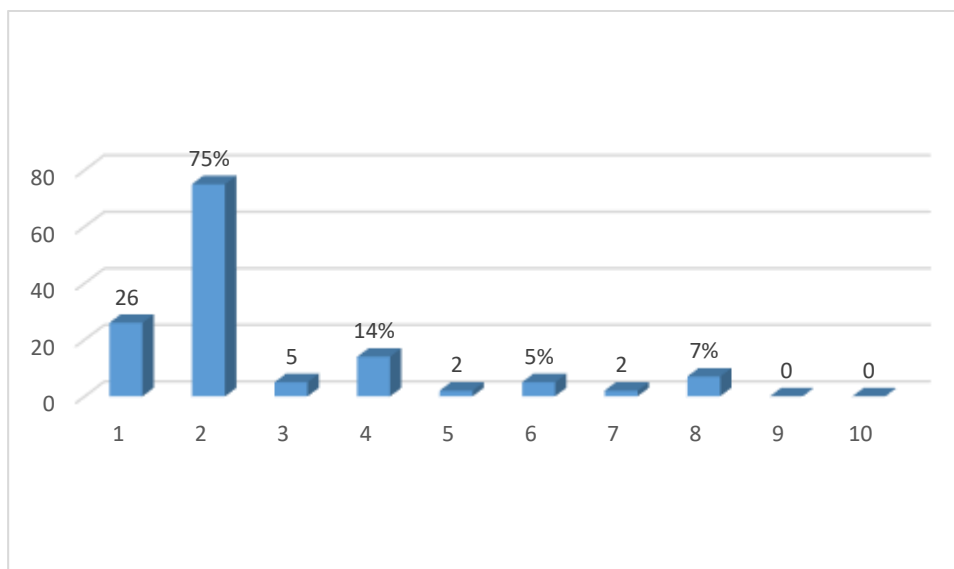


Nota. Se indagó acerca la audiencia del procedimiento de terminación anticipada, tomando en consideración principalmente su naturaleza y elementos; los resultados obtenidos están plasmados en la tabla 2 y gráfico 1 respectivamente, donde se puede observar que el 75% estuvo totalmente de acuerdo, y el 21% está de acuerdo con los ítems y lo estipulado en ello. Luego tenemos que el 3% estuvo neutral, y el 1% en desacuerdo.

Tabla 3

Principio de publicidad

Principio de publicidad	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	F	%
12.- ¿Considera usted que, quienes no participan en el proceso tales como auxiliares y funcionarios pueden presenciar el proceso de publicidad?	30	86%	4	11%	1	3%	0	0%	0	0%
13.- ¿Considera usted que el Principio de oportunidad permite el control de los ciudadanos conforme a la ley de los funcionarios que participan en el proceso penal?	34	97%	1	3%	0	0%	0	0%	0	0%
14.- ¿Cree usted que, se cumple con la celeridad, prontitud, transparencia e imparcialidad con la aplicación del Principio de oportunidad en cuanto a la credibilidad o legitimidad de los operadores de justicia de la Corte superior de Justicia de Lima ?	10	29%	6	17%	7	20%	12	34%	0	0%
15.- ¿Considera usted que, la publicidad pertenece a la esencia del proceso penal, pues a diferencia de lo que ocurre con los conflictos entre particulares de orden privativo, los delitos atañen a toda la sociedad en conjunto?	30	86%	5	14%	0	0%	0	0%	0	0%
16.- ¿Cree usted que, la audiencia de terminación anticipada afecta a la publicidad de la información del proceso en el nuevo código procesal penal?	27	77%	8	23%	0	0%	0	0%	0	0%
Total:	26	75%	5	14%	2	5%	2	7%	0	0%

Figura 2*Principio de publicidad*

Nota. Al indagar acerca el principio de publicidad, tomando en cuenta principalmente sus generalidades, los resultados obtenidos están plasmados en la tabla 3 y gráfico 2 respectivamente, donde se puede observar que el 75% estuvo totalmente de acuerdo, y el 14% este acuerdo con el planteamiento de los ítems. Por su parte el 5% se mantuvo neutral y el 7% en desacuerdo.

4.2. Contrastación de las hipótesis

4.2.1. Hipótesis general

H1: El principio de publicidad dentro del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal se ve afectado significativamente por la audiencia privada en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020.

H0: al principio de publicidad no se ve afectado significativamente por la audiencia privada del proceso de terminación anticipada para el nuevo código procesal penal del 2020

Tabla 4

Audiencia privada del proceso de terminación anticipada y el principio de publicidad

			Audiencia privada del proceso de terminación anticipada	Principio de publicidad
Rho de Spearman	Audiencia privada del proceso de terminación anticipada	Coefficiente de correlación sig. (bilateral)	1000	,081
		N		,001
	Principio de publicidad	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,081	1000
		N	,001	35
			35	35

Nota. En la tabla 4, se pueden observar de manera estadística la prueba y sus resultados dística que demuestra que existe una correlación entre ambas variables de estudio, ello se puede afirmar que con respecto al coeficiente Rho Spearman resultó ser de 0,801 lo cual denota una relación positiva y fuerte; por su parte, el nivel de significancia de 0,001 al estar por debajo del nivel aceptado de 0,05 demuestra que dicha relación es estadísticamente significativa. En virtud de esto se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula debido a la explicación previa, es decir, la audiencia privada de la terminación anticipada afecta significativamente al principio de publicidad en el Nuevo Penal en el año 2020.

4.2.2. Hipótesis específica 1

H1: la publicidad del juicio en el Nuevo Código Procesal Penal se ve afectada significativamente por los principios que regulan el proceso de terminación anticipada en el código procesal penal del 2020

H0: la publicidad del juicio no se ve afectada significativamente por los principios que regulan el proceso de terminación anticipada en el nuevo código procesal 2020

Tabla 5

Principios de la terminación anticipada y la publicidad del juicio

		Principios regulares de la terminación anticipada	Publicidad del juicio
Rho de Spearman	Principios regulares de la terminación anticipada	Coefficiente de correlación sig. (bilateral) N	1000 ,762 ,000 35
	Publicidad del juicio	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,762 ,000 1000 35 35

Nota. En la tabla 5, se pueden observar los resultados estadísticos respecto de la aplicación de la prueba que demuestra la existencia de una correlación entre ambas variables de estudio, ello se puede afirmar debido a que al comparar con el coeficiente Rho Spearman resultó ser de 0,762 lo cual denota una relación positiva y fuerte; obteniendo a su vez un nivel de significancia de 0,000 al estar por debajo del nivel aceptado de 0,05 demuestra que dicha relación es estadísticamente significativa. Se puede llegar a decir que en base estos resultados se aceptan la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula, es decir, los principios que regulan el procedimiento de terminación anticipada afectan significativamente a la publicidad del juicio en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020.

4.2.3. Hipótesis específica 2

H1: El principio de publicidad dentro del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020. Se ve afectado significativamente por

H0: El principio de publicidad dentro del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020 no se ve afectado significativamente por los beneficios de la terminación anticipada

Tabla 6

Beneficios de la terminación anticipada y el principio de publicidad

			Beneficios de la terminación anticipada	Principio de publicidad
Rho de Spearman	Beneficios de la terminación anticipada	Coefficiente de correlación sig. (bilateral)	1000	,597,000
		N		35
	Principio de publicidad	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,597,000	1000
		N	35	35

Nota. En estos resultados se evidencia que existe una relación positiva y moderada entre las variables ($r = 0.597$) y el nivel de significancia de 0.000 permite colegir que la misma es estadísticamente significativa, lo cual es sustento suficiente para que la hipótesis nula sea rechazada y aceptar la hipótesis alternativa, es decir, los beneficios de la terminación anticipada afectan significativamente al Principio de oportunidad dentro del procedimiento penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020.

4.2.4. Hipótesis específica 3

H1: El principio de publicidad de información del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020. Se ve afectado significativamente por la audiencia privada de terminación anticipada

H0: El principio de publicidad de información no se ve afectado significativamente por la audiencia privada de terminación anticipada del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020.

Tabla 7

La audiencia privada de terminación anticipada y el principio de publicidad de información del p. penal

			Audiencia privada de terminación anticipada	de	Principio de publicidad de información
Rho de Spearman	Audiencia privada de terminación anticipada	Coefficiente de correlación sig. (bilateral) N		1000	,597 ,000
					35
	Principio de publicidad de información	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N		,597 ,000	1000
				35	35

Nota. Referente a los resultados se evidencia que existe una relación positiva y moderada entre las variables ($r= 0.677$) y el nivel de significancia de 0.000 permite colegir que la misma es estadísticamente significativa, lo cual es sustento suficiente para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa, es decir, la audiencia privada de terminación anticipada afecta significativamente al Principio de oportunidad de información del p. penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020.

V. Discusión de resultados

La audiencia privada se ejecuta se lleva a cabo en casos especiales y debe ejecutarse en la presencia de jueces y tribunales, con el fin de no vulnerar derechos fundamentales. La misma es aplicada en casos de Terminación anticipada, por ello, en la presente investigación se analizó de qué manera afecta lo anteriormente citado en cuando al Principio de oportunidad. Entonces en ese sentido, referente de la hipótesis específica 1, se obtuvo que la publicidad del juicio se ve afectada significativamente por el procedimiento de terminación anticipada en los principios que lo regulan en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020. Ello según la percepción de los especialistas consultados mediante el uso del cuestionario y por el coeficiente Rho de Spearman cuyo resultado fue de 0.762 con el nivel de sig. de 0.000.

En ese sentido, Leturia (2018) establece en su investigación que la creación de la publicidad judicial en su finalidad y objetivo persigue es la protección del desarrollo procesal, también los derechos y las garantías de los participantes, y la debida observancia en los tribunales de la justicia para el aspecto de imparcialidad en su actuación, y esta es su especial relevancia.

Referente a la hipótesis específica 2, el principio de oportunidad se ve afectado significativamente por los beneficios de la Terminación anticipada dentro del procedimiento penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020. Lo anterior, fue corroborado por las respuestas obtenidas del cuestionario aplicado, y lo resultados del coeficiente Rho de Spearman de $r=0.597$ y la significancia de 0.000.

Portocarrero (2020) en base a lo señalado nos dice en su investigación que la Terminación anticipada si bien posee ciertos beneficios que lo constituyen como una forma de simplificar el procedimiento, previsto así por la ley, a fin de que las causas sean resueltas en la etapa de investigación, ello no desmerece que para la regulación normativa y aplicación debe guardar profunda relación y concordancia con los estándares constitucionales y respetar los derechos fundamentales tanto del imputado como de la víctima.

En referencia a la hipótesis específica 3, se corroboró que el principio de oportunidad de información se ve afectado significativamente por la audiencia privada de Terminación anticipada en el procesamiento penal en el Nuevo código procesal penal en el año 2020; ello según los resultados en la recolección de datos y los obtenidos del coeficiente Rho de Spearman de $r=0.677$ y una significancia de 0.000.

Lo expuesto guarda relación con los resultados que aporta Lara (2016), quien además estableció la Terminación anticipada como criterio de oportunidad, en la Etapa Intermedia representa una medida para simplificar la etapa de juzgamiento, es decir, extender los límites de su aplicabilidad hasta el estadio procesal de la referida etapa, con la finalidad de solucionar aquellos casos de manera eficaz que se tramitan en el Poder Judicial bajo el sustento del Principio de Consenso y Negociación de las Partes sobre el hecho punitivo, la penalización, la reparación civil hasta sus consecuencias accesorias.

VI. Conclusiones

a.- Se determinó que la audiencia privada del proceso de terminación anticipada es un acto procesal que se realiza ante el Tribunal o juez donde únicamente el que esté facultado por la ley podrá tener acceso. Y la no transgresión de los derechos fundamentales es la principal intención de estas audiencias. Por otro lado, se encuentra el principio de publicidad, en cuya virtud se caracteriza por ser esencialmente una función pública, y que la eficacia que esta pueda poseer se constituirá en una garantía, por lo cual, los actos que la conforman se deberán realizar en espacios donde se acepte la presencia de quien quisiera conocerlos; y, al estudiar la relación existente entre ellas, o la afectación que ejerce una sobre la otra variable, se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.801, el cual señala una relación positiva y alta entre las mismas; y, el nivel de significancia de 0.000, que al ser menor que 0.05 (nivel de error permitido), permite colegir que dicha afectación es significativa, y debido a esto es posible afirmar que la audiencia privada del proceso de terminación anticipada afecta significativamente al principio de Publicidad en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020.

b.- Se logró establecer que la audiencia privada del proceso de terminación anticipada afecta al principio de publicidad en el nuevo código proceso penal en el año 2020. Lo anterior fue corroborado por los especialistas sobre la población de estudio, luego referente a resultados obtenidos en el estudio estadístico Rho de Spearman, que denotó la presencia de una relación de $r= 0.762$ entre ambas variables, lo que permite colegir la afectación que posee una sobre la otra, y, además, que dicha relación o afectación es estadísticamente significativa.

c.- Se estableció que los beneficios de la t anticipada afectan significativamente al principio de publicidad dentro del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal del 2020; donde se pudo corroborar por la investigación obtenida luego de aplicar el instrumento de recolección de datos, y por el resultado obtenido del coeficiente Rho Spearman de 0,597 con una elevación de significancia de 0,000 lo que denota una relación positiva, moderada y significativa.

d.- Se pudo establecer que respecto de la audiencia privada de terminación anticipada afecta significativamente al principio de publicidad de información del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020; ello al obtener en la prueba estadística Rho Spearman un resultado de 0,677, que denota una relación positiva y moderada entre las variables, y con un estrato de significancia de 0,000 que permite colegir que dicha relación o afectación es significativa.

VII. Recomendaciones

a.- Se recomienda poner en manos de los legisladores o de los operadores jurídicos si realmente debe ser procedente una negociación de terminación anticipada bajo la lupa de los delitos graves; así como si dada la eficacia en la solución de los casos bajo este mecanismo conduce pensar que afectaría derechos tanto del imputado y la víctima del delito

b.- Se recomienda que el proceso de terminación anticipada en su regulación normativa encuentre un equilibrio en pro de la garantía de salvaguarda de los intereses tanto del imputado como de quien sea agraviado o víctima, sin olvidarse de lo importante que es la puesta en práctica de la publicidad de este, el cual es uno de los elementos fundamentales del sistema penal acusatorio categorizado hoy en día como un principio, ya que esta figura ha sido creada o se perfila como una propia de este sistema penal garantista.

c.- Considerando que la terminación. anticipada se aplica cuando se cumple con un conjunto de requisitos predeterminados, se recomienda que se someta a verdaderos controles judiciales que garanticen los derechos del imputado y la víctima para evitar vulneraciones.

d.- Se recomienda que la audiencia de terminación anticipada se debe realizar en audiencia pública para que se pierdan las impresiones de que se vulnera el principio de publicidad, por lo que se debe modificar en código procesal penal.

VIII. Referencias

- Alva, C. (2009). *Esquema en la etapa de juzgamiento en el código procesal penal*. Gaceta penal y procesal penal.
- Arias, F (2006). *El proyecto de investigación*. Episteme.
- Arpasi, J. (2018). *Constitucionalidad de los actos de investigación ordenados por el juez de investigación preparatoria, regulación y tratamiento en el derecho comparado*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional del Altiplano], Repositorio UNP. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/9606>
- Benavente, H. (2009). *La terminación anticipada del proceso en el código procesal penal del 2004. Aspectos conceptuales y procedimentales*. Gaceta penal y procesal Penal.
- Binder, A. (2005). *¿Que significa cambiar la justicia penal?. Reforma del proceso penal en el Peru*. BLG.
- De la Cruz, R. (2019) *El juicio oral en la reforma del proceso penal peruano*, [Tesis de Maestría. Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica], Repositorio UNICA. <https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3234>
- Campos, H. (2016) *Límites de la prueba prohibida a partir del nuevo sistema de justicia penal en México*. [Tesis de doctor. Universidad Autónoma de Nuevo León], Library. <https://1library.co/document/zx9k36dz-limites-prueba-prohibida-partir-nuevo-sistema-justicia-mexico.html>
- Castillo, L. (2010.). *El significado IUSfundamental del debido proceso*. Gaceta jurídica.
- Fresno, C. (2019). *Metodología de la Investigación. Así de Fácil*. El Cid Editor.
- Fuster, D. (2014). *Principio de Publicidad en el proceso penal y los indicios de comunicación*. [Trabajo de grado, Universitat Javire I], Repositori.UJI . <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106194>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Ibarra, K. (2017) Los efectos de la prueba ilícita en Colombia: Caso Miti – Miti *Revista Verba Iuris*, 12 (38), 127-141. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.38.1071>
- Kajut, S. (2019) *La prueba indiciaria y el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano*. [Tesis de maestría. Universidad Alas Peruanas], Repositorio.UAP.<https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/9722>
- Leturia, F. (2018.). La publicidad procesal y el derecho a la información frente a los asuntos judiciales. Análisis general realizado desde la doctrina y Jurisprudencia española. *Revista Chilena de derecho*. 45. (3). 647-673. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000300647>
- Marcolini, S. (2005). *El patteggiamento en el sistema de la giustizia penale negoziata*. Giuffrè Editore.
- Martin, A. (2017). *La publicidad de las actuaciones judiciales*. Noticias jurídicas. Artículos doctrinales.
- Neyra, J. (2011). *Manual del nuevo proceso penal de litigación oral*. IDEMSA.
- Ore, A. (2011.). *Manual de derecho procesal penal*. Reforma
- Oyarzun, J. (2011). *La publicidad del juicio oral y sus excepciones*. Pontificia [Tesis de grado, Universidad Católica de Valparaíso], Repositorio.UCV. <http://repositorio.ucv.cl/handle/10.4151/86444>
- Portocarrero, D. (2020). *La terminación anticipada del proceso, implicancia como mecanismo de simplificación procesal en el nuevo código procesal penal*. [Tesis de grado, Universidad Nacional Federico Villareal], Repositorio.UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4051>

Pose, Y. (2011). *Principio de publicidad en el proceso penal*. Revista Enumed. net. Contribuciones a las ciencias sociales.

Reyna, L. (2006). *El proceso penal aplicado*. Gaceta Juridica.

Rios, R. (2019) *Principios procesales que se transgreden con la falta de regulación del proceso especial de terminación anticipada en la acusación directa* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4147/Tesis%20Ra%c3%bal%20R%c3%ados.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal*. Editores del Puerto.

Salinas, D. (2011). *Terminacion anticipada del nuevo proceso penal peruano. Estructura y Funcion*. Palestra.

Sanchez, S. (2019) *Trascendencia del principio de publicidad procesal en el sistema penal acusatorio adversarial en México*. Revista Dike,13(25). 141-169. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/832/718>

Sosa, J. (2010). *El debido proceso. Estudiad sobre derechos y garantías procesales*. Gaceta juridica.

Tamayo, M. (2006). *El proceso de investigación científica*. (4°Ed.) Limusa.

Toboada, G. (2012). *El proceso especial de terminacion anticipada en elCodigo procesal penal*. Gaceta Penal & Procesal Penal.

IX. Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Audiencia privada del proceso de terminación anticipada y su afectación al principio de publicidad en el nuevo código procesal penal, año 2020.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	INSTRUMENTOS
<p>General</p> <p>¿De qué manera la audiencia privada del proceso de terminación anticipada afecta al principio de publicidad en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020?</p>	<p>General</p> <p>Determinar de qué manera la audiencia privada del proceso de terminación anticipada afecta al principio de publicidad en el nuevo código proceso penal en el año 2020.</p>	<p>General</p> <p>La audiencia privada del proceso de terminación anticipada afecta significativamente al principio de publicidad en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020.</p>	<p>V.I: Audiencia Privada del proceso de terminación anticipada</p> <p>Dimensión: Naturaleza</p> <p>Indicadores:</p> <p>Generalidades.</p> <p>Beneficios de la terminación anticipada.</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Revisión Documental</p> <p>Encuesta</p> <p>Cuestionario estructurado.</p>
<p>Específicos</p> <p>¿De qué manera los principios que regulan el proceso de terminación anticipada afectan a la publicidad del juicio en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020?</p>	<p>Específicos</p> <p>Establecer de qué manera los principios que regulan el proceso de terminación anticipada afectan a la publicidad del juicio en el nuevo código procesal penal en el año 2020.</p>	<p>Específicos</p> <p>Los principios que regulan el proceso de terminación anticipada afectan significativamente a la publicidad del juicio en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020.</p>	<p>Principios que regula el proceso de terminación anticipada</p> <p>Dimensión: Elementos</p> <p>Indicadores:</p> <p>Convocatoria a la audiencia privada de terminación anticipada.</p>	
<p>¿De qué manera los beneficios de la terminación anticipada afectan al principio de publicidad dentro del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020?</p>	<p>Establecer de qué manera los beneficios de la terminación anticipada afecta al principio de publicidad en el proceso penal según el nuevo código procesal penal en el año 2020.</p>	<p>Los beneficios de la terminación anticipada afectan significativamente al principio de publicidad dentro del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020.</p>	<p>La instalación de la audiencia privada de terminación anticipada.</p>	
<p>¿De qué manera la audiencia privada de terminación anticipada afecta al principio de publicidad de información del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020?</p>	<p>Establecer de qué manera la audiencia privada de terminación anticipada afecta al principio de publicidad de información del proceso penal en el nuevo código procesal en el año 2020.</p>	<p>La audiencia privada de terminación anticipada afecta significativamente al principio de publicidad de información del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2020.</p>	<p>V.D: Principio de Publicidad</p> <p>Dimensión: Generalidades</p> <p>Indicadores:</p> <p>Constitucionalidad</p> <p>Actividad procesal</p> <p>Finalidad</p> <p>Dimensión: Publicidad de la información</p> <p>Indicadores:</p> <p>Tipos</p>	

Anexo 2. Instrumento

Cuestionario

Estimado Ciudadano:

El propósito de este instrumento es determinar de qué manera la audiencia privada del proceso de terminación anticipada afecta al principio de publicidad en el nuevo código proceso penal en el año 2020. Las afirmaciones que se encuentran en el instrumento son opiniones con las que algunas personas están de acuerdo y otras en desacuerdo, voy a pedirle que me diga por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. Se agradece responder con la mayor honestidad.

Agradeceré a usted, se sirva en contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, colocando una “X”, a la respuesta que considere correcta. Muchas Gracias, por su amabilidad. Las opciones de respuesta son: totalmente de Acuerdo (5), De Acuerdo (4), Neutral (3), En Desacuerdo (2), Totalmente en Desacuerdo (1)

Ítems	Opciones				
	5	4	3	2	1
Variable: Audiencia privada del proceso de terminación anticipada					
1.- ¿Considera usted que, por su naturaleza la audiencia privada constituye un mecanismo de simplificación procesal alternativo al proceso común?					
2.- ¿Cree usted que, la audiencia privada es un acto procesal realizado ante el Juez o Tribunal, en el cual solamente puede acceder quien esté facultado por la ley?					
3.- ¿Cree usted que, las audiencias privadas tienen como finalidad no transgredir derechos fundamentales?					
4.- ¿Considera usted que, con las audiencias privadas también buscan evitar obstaculizar una investigación?					
5.- ¿Considera usted que, el enfoque procedimental de la figura de la terminación anticipada, busca en forma precisa y concreta alcanzar una justicia pronta y segura?					
6.- ¿Cree usted que, según el principio de iniciativa de parte la terminación anticipada conforma la secuencia procesal, establece una adecuación conductual diferente a la convencionalmente establecida por los operadores legales?					
7.- ¿Cree usted que la audiencia privada de terminación anticipada afecta de manera significativa al Principio de oportunidad procesal en el nuevo código procesal penal?					

8.- ¿Considera usted que, en la práctica judicial la realización de la audiencia privada afecta el Principio de oportunidad en el marco del proceso penal?					
9.- ¿Considera usted que, los operadores judiciales respetan en su cabalidad los términos normativos (reglamentados) aplicables a la realización de la audiencia privada en el proceso Penal?					
10.- ¿Cree usted que, los principios que regulan el proceso de terminación anticipada afectan a la publicidad del juicio?					
11.- ¿Cree usted que, los beneficios de la terminación anticipada afectan al Principio de oportunidad en el proceso penal?					
Variable: Principio de publicidad					
12.- ¿Considera usted que, el Principio de oportunidad establece la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares?					
13.- ¿Considera usted que el Principio de oportunidad permite el control de los ciudadanos sobre la actuación conforme a la ley de los funcionarios que participan en el proceso penal?					
14.- ¿Cree usted que, se cumple con la celeridad, prontitud, transparencia e imparcialidad con la aplicación del Principio de oportunidad en cuanto a la legitimidad y credibilidad de los operadores de justicia de la Corte superior de Justicia de Lima, año 2020?					
15.- ¿Considera usted que, la publicidad pertenece a la esencia del proceso penal, pues a diferencia de lo que ocurre con los conflictos entre particulares de orden privativo, los delitos atañen a toda la sociedad en conjunto?					
16.- ¿Cree usted que, la audiencia de terminación anticipada afecta a la publicidad de la información del proceso en el nuevo código procesal penal?					

Anexo 3. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2010) consideran que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos fueron aprobados mediante la técnica de consulta con expertos, conformado por tres profesionales:

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

Dr. Williams Abel Zavala Mata.

Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano.

Anexo 4. Confiabilidad de Instrumentos

Se realizó una prueba piloto a una población de 10 personas, para comprobar la confiabilidad del instrumento. Para hacerlo, se utilizó el sistema estadístico IBM SPSS statistics, versión 25, para Windows. En dicho programa, se introdujeron las respuestas obtenidas en la prueba piloto. Para entender el resultado que el sistema arroja, hay que conocer la tabla de interpretación del coeficiente de confiabilidad:

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos Coeficiente Alfa

Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,846	,852	16

El resultado fue **0,846** lo cual, según la tabla de interpretación es un **nivel de confiabilidad muy alto**.

Anexo 5. Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: _____

1.2. Cargo e Institución donde labora: _____

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: _____

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: Validación Cualitativa: _____

Firma del Experto: _____

Anexo 5. Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: _____

1.2. Cargo e Institución donde labora: _____

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: _____

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: Validación Cualitativa: _____

Firma del Experto: _____

Anexo 5. Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: _____

1.2. Cargo e Institución donde labora: _____

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: _____

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: Validación Cualitativa:

Firma del Experto: _____